



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2023.**

**GLOSARIO**

|   |  |
|---|--|
| Comité  | Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán   |
| Coordinación de Transparencia                 | Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán                             |
| Instituto                                     | Instituto Electoral de Michoacán   |
| Ley de Transparencia                          | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo |
| Ley de Protección de Datos Personales         | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo                 |
| Ley General de Protección de Datos Personales | Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados   |
| Ley General                                   | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información   |



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

Lineamientos Generales Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante Acuerdo de 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, el Comité aprobó el índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al periodo de enero a junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** Con fecha 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficios diversos, la Coordinación de Transparencia, solicitó a las áreas del Instituto remitieran a la Coordinación un listado de expedientes clasificados como reservados, ya sea de manera total o parcial, tanto de su Área como de las Comisiones o Comités en las que se desempeñe en la Secretaría Técnica, respecto al segundo semestre, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Las solicitudes de clasificación de información fueron contestadas por las áreas mediante los siguientes oficios:

| Fecha de Solicitud | No. de Oficio de Solicitud de Índice | Área a que se envía la Solicitud del listado de expedientes clasificados como reservados | Fecha de recepción y No. de Oficio con <b>Respuesta del Área.</b> |
|--------------------|--------------------------------------|--|---|
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-001/2024                    | Secretaría Ejecutiva   | 02/01/2024 IEM-SE-ST-01/2024<br>03/01/2024 IEM-SE-CE-009/2023     |



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

| Fecha de Solicitud | No. de Oficio de Solicitud de Índice | Área a que se envía la Solicitud del listado de expedientes clasificados como reservados | Fecha de recepción y No. de Oficio con <b>Respuesta del Área.</b>                           |
|--------------------|--------------------------------------|--|---|
|                    |                                      |  | 04/01/2023 IEM-SE-003/2024<br>04/01/2024 IEM-SE-CJC-008/2024<br>10/01/2024 IEM-COEL-02/2024 |
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-002/2024                    | Dirección Ejecutiva de Vinculación y de Servicios Profesionales                          | 09/01/2024 IEM-DEVySPE-056/2024   |
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-003/2024                    | Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos                | 05/01/2024 IEM-DEAPyPP-001/2024   |
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-004/2024                    | Coordinación de Pueblos Indígenas  | 09/01/2024 IEM-CPI-01/2024  |
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-006/2024                    | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral  | 03/01/2024<br>IEM/DEOE/003/2024   |
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-007/2024                    | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana                        | 04/01/2024 IEM-DEECYPC-07-2024  |
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-008/2024                    | Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos                                       | 09/01/2024 IEM-CPyPP-056/2024   |
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-009/2024                    | Coordinación de Fiscalización  | 09/01/2024 IEM-COOF-011/2024  |
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-010/2024                    | Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos                 | 10/01/2024 CIGNDyDH-02/2024   |
| 02/01/2024         | IEM-CTAI-011/2024                    | Contraloría  | 08/01/2024 OIC/013/2024   |
| 08/01/2024         | IEM-CTAI-026/2024                    | Presidencia  | 12/01/2024 IEM-P-073/2024   |
| 08/01/2024         | IEM-CTAI-027/2024                    | Consejero Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández  | 18/01/2024 IEM-CE-JAMH-01/2024  |



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

| Fecha de Solicitud | No. de Oficio de Solicitud de Índice | Área a que se envía la Solicitud del listado de expedientes clasificados como reservados | Fecha de recepción y No. de Oficio con <b>Respuesta del Área.</b> |
|--------------------|--------------------------------------|--|---|
| 08/01/2024         | IEM-CTAI-028/2024                    | Consejera Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León                                      | 15/01/2024 IEM-CMAMD/001/2024                                     |
| 08/01/2024         | IEM-CTAI-029/2024                    | Consejera Licda. Carol Berenice Arellano Rangel  | 15/01/2024 IEM-CEC/02/2024  |
| 08/01/2024         | IEM-CTAI-030/2024                    | Consejera Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés   | 15/01/2024 IEM-CE-AGC-01/2024                                     |

**RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Atribuciones en materia de transparencia del Instituto.** De acuerdo con los artículos 6 y 8 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 3, fracción XII, el Instituto, como sujeto obligado, deberá garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada que obre en su poder y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Instituto.

Asimismo, la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Transparencia, establece el principio de máxima publicidad consistente en que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser, además, legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por último, se considera oportuno señalar los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia, respecto del derecho humano de acceso a la información y sus alcances comprendidos en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; como lo constituye aquella en posesión de este Instituto; sólo podrá ser clasificada, excepcionalmente, como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia Ley de Transparencia; además, de que, el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley en comento.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como las determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

**SEGUNDO. Atribuciones en materia de protección de datos del Instituto.** De conformidad con el artículo 33, fracción VI, de la Ley de Transparencia en relación con los artículos 12 de la Ley de Protección de Datos Personales, y, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Instituto, como sujeto obligado, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como proteger los datos personales que obren en su poder, atendiendo los



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

De igual forma, los artículos 26, fracción VIII, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales, establecen que el Instituto deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción; así como el uso, acceso o tratamiento no autorizado; garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; así como respecto de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial concorde a la Ley de Transparencia.

Asimismo, de conformidad por lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Transparencia, y, el Capítulo III, apartado décimo segundo de los Lineamientos Generales, cada área del sujeto obligado elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados de manera semestral; así como publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración.

**TERCERO. Atribuciones del Comité.** De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Transparencia, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

El artículo 43 de la Ley General, así como el artículo 124 de la Ley de Transparencia, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco, quienes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

De acuerdo con el artículo 44, fracción II, de la Ley General, y al artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia es atribución del Comité confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

**CUARTO. Respuestas de las áreas del Instituto al oficio por el que la Coordinación de Transparencia solicitó se remitiera un listado de expedientes clasificados como reservados.** Las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva (Secretaria Ejecutiva, Coordinador Jurídico Consultivo, Coordinador de lo Contencioso Electoral y Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva); así como la Contraloría; la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; las Coordinaciones de Pueblos Indígenas; Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos; Fiscalización; de Oficialía Electoral; y, de Prerrogativas y Partidos Políticos; en respuesta al oficio emitido por la Coordinación de Transparencia, **manifestaron no contar con información clasificada o susceptible de ser clasificada como reservada** en cada una de las áreas anteriormente referidas.

Es importante destacar que, por lo que ve a las Consejerías Electorales a cargo de la Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y el Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, la Coordinación tomó la determinación de no girarles oficios solicitando información respecto del listado de expedientes clasificados como reservados, toda vez que de una revisión preliminar a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en el periodo comprendido de julio a diciembre de 2023 dos mil veintitrés, no se localizó que las referidas Consejerías Electorales hubieran solicitado reserva de información alguna.



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

I. Derivado de la respuesta proporcionada por el consejero presidente, se obtuvo lo siguiente:

- a. La Presidencia del Instituto informó a la Coordinación de Transparencia, mediante oficio IEM-P-073/2024 del 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, que dicho formato fue enviado tal y como se indicó, al correo electrónico [transparencia.iem@gmail.com](mailto:transparencia.iem@gmail.com) el día 12 doce del presente mes y año a las 15:38 horas, remitiendo comprobante correspondiente.
  
- b. La Presidencia del Instituto remitió mediante correo electrónico, el formato referido en el inciso anterior, que contiene un listado de documentos propuestos para actualizar el índice de expedientes clasificados como reservados correspondientes al periodo julio – diciembre de 2023 dos mil veintitrés; los mismos que se describen a continuación: capturas de pantalla de la bandeja de entrada en la cuenta de correo electrónico [ignaciohurtado@iem.org.mx](mailto:ignaciohurtado@iem.org.mx) de fechas 30/06/2022, 30/05/2022, 18/01/2022, 10/01/2022, 22/12/2021, 17/12/2021, 12/10/2021, 07/10/2021, 07/10/2021, 04/10/2021, 19/09/2021, 31/08/2021, 20/08/2021, 16/08/2021, 16/08/2022, 05/01/2022 y 14/12/2021; mismos que, contienen Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, todos ellos de fecha 04/07/2023, con fundamento de los artículos 90 fracción I, 102 fracción XI de la Ley de Transparencia, y, derivado de la solicitud de información 160352923000055, se determinó que en las capturas de pantalla de la bandeja de entrada de los correos electrónicos donde se hace referencia a los expedientes de los POS o PES se encontraban desahogándose en su cadena impugnativa por lo que fueron reservados de forma parcial por 02 dos años y se generó la versión pública correspondiente por Resolución del Comité de Transparencia.



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

c. De igual manera, se propone: capturas de pantalla de la bandeja de entrada en la cuenta de correo electrónico [ignaciohurtado@iem.org.mx](mailto:ignaciohurtado@iem.org.mx) de fechas 17/08/2022, 03/08/2022, 20/07/2022, 07/07/2022, 30/06/2022, 13/06/2022, 13/06/2022, 01/06/2022, 31/05/2022, 10/05/2022, 28/04/2022, 28/02/2022, 27/01/2022, 05/01/2022, 05/01/2022, 08/12/2022, 11/11/2021, 05/10/2021 y 17/02/2022 que contienen solicitudes de información sobre carpetas de investigación, todos ellos de fecha 04/07/2023, con fundamento de los artículos 90 fracción I, 102 fracción XII de la Ley de Transparencia; derivado de la solicitud de información 160352923000055, se determinó que en las capturas de pantalla de la bandeja de entrada de los correos electrónicos donde se hace referencia a las carpetas de investigación de una averiguación que evidentemente tiene información de carácter confidencial, y que se encontraba en una etapa procesal es considerada información reservada, por lo que fueron reservados de forma total por 02 dos años y se generó la versión pública correspondiente por Resolución del Comité de Transparencia.

II. Derivado de la respuesta de la Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés, se obtuvo lo siguiente:

La Consejera remitió a la Coordinación de Transparencia, mediante oficio IEM-CE-AGC-01/2024 del 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el listado de documentos clasificados como reservados a considerarse para actualizar el respectivo índice, estos son: capturas de pantalla, correspondiente a la bandeja de entrada en la cuenta de correo electrónico institucional [araceligutierrez@iem.org.mx](mailto:araceligutierrez@iem.org.mx) de fechas 12/06/2023, 02/03/2023, 21/02/2023, 22/12/2022, 11/12/2022, 11/12/2022, 09/12/2022, 09/12/2022,



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

09/12/2022, 09/12/2022, 09/12/2022, 07/11/2022, 07/11/2022, 21/07/2022, 21/07/2022, 13/08/2021; todos estos documentos clasificados el 04 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 90 fracción I, 102 fracción XI de la Ley de Transparencia, derivado de la resolución que emitió el Comité, que calificó la versión pública elaborada para atender la procedencia de la solicitud de clasificación de información realizada por las Consejerías Electorales, al considerar que el contenido de la respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 160352923000055, se determinó que en las capturas de pantalla de la bandeja de entrada de los correos electrónicos donde se hace referencia a los expedientes de los POS o PES se encontraban desahogándose en su cadena impugnativa por lo que fueron reservados de forma parcial por 02 dos años y se generó la versión pública correspondiente por Resolución del Comité de Transparencia.

III. Derivado de la respuesta de la Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, se obtuvo lo siguiente:

La Consejera remitió a la Coordinación de Transparencia, mediante oficio IEM-CEC BAR-02/2024 del 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el listado de documentos clasificados como reservados a considerarse para actualizar el respectivo índice, estos son: capturas de pantalla de la bandeja de entrada en la cuenta de correo electrónico [carolarellano@iem.org.mx](mailto:carolarellano@iem.org.mx) de fechas 24/05/2023, 24/05/2023, 06/05/2023, 13/04/2023, 30/03/2023 y 27/01/2021 que contienen Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, clasificados por el Comité de Transparencia el día 04 cuatro de julio de 2023, con fundamento de los artículos 90 fracción I, 102 fracciones VIII y XI de la Ley de Transparencia, derivado de la resolución que emitió el Comité, que calificó la versión pública elaborada para atender la procedencia



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

de la solicitud de clasificación de información realizada por las Consejerías Electorales, al considerar que el contenido de la respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 160352923000055, se determinó que en las capturas de pantalla de la bandeja de entrada de los correos electrónicos donde se hace referencia a los expedientes de los POS o PES se encontraban desahogándose en su cadena impugnativa por lo que fueron reservados de forma parcial por 02 dos años y se generó la versión pública correspondiente.

IV. Derivado de la respuesta de la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, se obtuvo lo siguiente:

La Consejera remitió a la Coordinación de Transparencia, mediante oficio IEM-IEM-CMAMD/001/2024 del 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el listado de documentos clasificados como reservados a considerarse para actualizar el respectivo índice, estos son: capturas de pantalla de la bandeja de entrada en la cuenta de correo electrónico [marlenemendoza@iem.org.mx](mailto:marlenemendoza@iem.org.mx) de fechas 21/03/2023, 23/12/2022, 19/12/2022, 16/01/2023, 21/02/2023 y 21/03/2023 que contienen Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, clasificados por el Comité de Transparencia el día 04 cuatro de julio de 2023, con fundamento de los artículos 90 fracción I, 102 fracción XI de la Ley de Transparencia y 113 fracción XI de la Ley General, derivado de la resolución del Comité IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-009-2023, que calificó la versión pública elaborada para atender la procedencia de la solicitud de clasificación de información realizada por las Consejerías Electorales, al considerar que el contenido de la respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 160352923000055, se determinó que en las capturas de pantalla de la bandeja de entrada de los correos electrónicos



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

donde se hace referencia a los expedientes de los POS o PES se encontraban desahogándose en su cadena impugnativa por lo que fueron reservados de forma parcial por 02 dos años y se generó la versión pública correspondiente.

V. Derivado de la respuesta del consejero Juan Adolfo Montiel Hernández, se obtuvo lo siguiente:

El Consejero remitió a la Coordinación de Transparencia, mediante oficio IEM-CE-JAMH-01/2024 del 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el listado de documentos clasificados como reservados a considerarse para actualizar el respectivo índice, estos son: Capturas de pantalla de la bandeja de entrada en la cuenta de correo electrónico [juanadolfomontiel@iem.org.mx](mailto:juanadolfomontiel@iem.org.mx) de fechas 18/04/2023, 18/04/2023, 11/05/2023, 11/05/2023, 11/05/2023, 23/05/2023, 22/05/2023 y 22/05/2023 que contienen Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, clasificados el día 04 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, con fundamento de los artículos 90 fracción I, 102 fracción XI de la Ley Estatal de Transparencia, derivado de la solicitud de información 160352923000055, se determinó que en las capturas de pantalla de la bandeja de entrada de los correos electrónicos donde se hace referencia a los expedientes de los POS o PES se encontraban desahogándose en su cadena impugnativa por lo que fueron reservados de forma parcial por 02 dos años y se generó la versión pública correspondiente.

**QUINTO. Análisis de la propuesta de los documentos a integrar el índice de información reservada.** En atención a la información referida por las áreas, y a la obligación del Comité consignada en el artículo 125, fracción II, de la Ley de



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

Transparencia de confirmar, modificar, o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información, se considera lo siguiente:

Que los documentos propuestos por la Presidencia y las Consejerías de este Instituto, fueron considerados como información reservada de forma parcial y total, según se describe en el apartado cuarto de las razones y fundamentos, por parte del Comité mediante resolución IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-009-2023, de fecha de 04 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, y, por tanto son susceptibles de considerarse para integrar el índice de información reservada de este sujeto obligado para el periodo de julio a diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Cabe destacar que, en todos los casos este Instituto protegerá y mantendrá a salvo los derechos de las y los titulares de la información y en el caso de ser aplicable alguno de los tres supuestos contemplados en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y al punto séptimo, capítulo II, de los lineamientos generales, deberán ser debidamente custodiados y conservados conforme a lo dispuesto en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.

Es importante reiterar que solo podrán tener acceso a la información el titular de esta, sus representantes legales y/o servidores o servidoras públicas facultadas para ello, una vez que se cuente con el consentimiento, la información forme parte de fuentes de acceso público, por ley tenga dicho carácter, exista una orden judicial o bien por razones de salubridad o protección de derechos de terceros, de acuerdo con el artículo 101, de la Ley Transparencia.

Derivado de todo lo señalado, en atención a los artículos 86 y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como los numerales cuarto, décimo segundo, décimo

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

tercero, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos, el Comité aprueba el siguiente:

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2023.**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto de conformidad con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se aprueba la actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al periodo de **julio a diciembre de 2023** dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se ordena a la Coordinación de Transparencia la publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en la página electrónica del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia y a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Direcciones y Coordinaciones del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria virtual celebrada el 30 treinta de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia del Instituto



**ACUERDO No. IEM-CT-01-2024**

Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejerías Electorales, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Lic. Abraham Salguero Cruz.

**Conste.** -----

**Licda. Carol Berenice Arellano  
Rangel**

Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza  
Díaz de León**

Consejera Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Mtro. Juan Adolfo Montiel  
Hernández**

Consejero Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia

**Lic. Abraham Salguero Cruz**  
Secretario Técnico

del Comité de Transparencia

